

ANEXO

Convenio suscrito entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de julio de 1991.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Javier Vergara Orue-Exebarria, en representación de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como Director general del mismo.

De otra, el ilustrísimo señor don Fidel Ferreras Alonso, en representación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, como Director general de la misma.

Los suscribientes, que intervienen en función de sus respectivos cargos y de conformidad con las competencias que tienen atribuidas, manifiestan:

a) Que, dentro de la acción protectora del Régimen de Previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se encuentran la prestación de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones que viniera realizando el asegurado, y el reconocimiento del derecho a prestación de orfandad a los huérfanos mayores de veintiún años cuando estén incapacitados con anterioridad al cumplimiento de dicha edad.

b) Que para la adecuada gestión de estas prestaciones, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local precisa disponer de dictámenes y asesoramiento técnico que permitan evaluar el grado de incapacidad de los beneficiarios a cuyos nombres se tramiten expedientes de prestaciones por incapacidad y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como Organismo autónomo gestor de la asistencia sanitaria en el País Vasco, dispone de los medios e instrumentos necesarios para emitir informes y dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad.

c) Que teniendo en cuenta el principio de cooperación que debe existir entre las distintas administraciones encaminado a lograr una óptima utilización de los recursos públicos, consideran conveniente celebrar un Convenio de colaboración entre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en virtud del cual este Organismo autónomo realice los dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad de los asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Consecuentemente con lo manifestado, acuerdan llevar a cabo el mencionado Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Contenido del Convenio.*—Que Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en el ámbito territorial de su competencia, efectuará la comprobación de las lesiones y elaborará los dictámenes médicos sobre la disminución de la capacidad para la prestación de servicios a efectos de la declaración de invalidez y de su revisión respecto a los funcionarios —y sus beneficiarios— asegurados en el régimen de previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. *Unidades responsables.*—Los informes y dictámenes serán realizados por los facultativos integrados en las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades que podrán requerir para la realización de las mismas la colaboración de los medios humanos y materiales de los centros sanitarios de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Tercera. *Plazos de dictamen y peritación.*—Las peritaciones deberán ser practicadas en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Una vez realizado el dictamen por las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, deberá ser remitido a la correspondiente oficina provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en el plazo máximo de diez días siguientes a aquel en que se haya practicado la peritación.

Cuarta. *Cuantías establecidas según servicio.*—Como contraprestación a los servicios prestados por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se compromete a satisfacer las cantidades que se especifiquen a continuación por cada uno de los actos que se indican:

1. Consulta médica: 1.000 pesetas.
2. Pruebas diagnósticas: 2.500 pesetas.
3. Informe del especialista: 2.000 pesetas.
4. Realización del dictamen: 2.000 pesetas.
5. Desplazamiento del facultativo al domicilio del asegurado: 1.000 pesetas.

Quinta. *Adecuación de recursos.*—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, realizará las oportunas acciones a fin de incorporar a su presupuesto la contraprestación señalada en la estipulación cuarta y, en

tal sentido, se arbitrarán la adecuación de recursos humanos y técnicos para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.

Sexta. *Liquidaciones.*—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local abonará a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, los servicios prestados de conformidad con las tarifas establecidas en la cláusula cuarta, en la cuenta bancaria de ingresos correspondiente. Se efectuarán liquidaciones por trimestres vencidos.

Séptima. *Vigencia y revisión.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991 y será válido hasta el 31 de diciembre de 1991, prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

En el tercer trimestre natural de cada ejercicio se podrá proceder a la revisión de las condiciones económicas recogidas en el Convenio, atendiendo a los costes reales que de los servicios prestados resulte en cada caso.

Lo que en prueba de su conformidad firman las partes por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.—El Director general de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.—El Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28619 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el INAP y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, la presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Administración y Dirección de Empresas

Madrid, 4 de julio de 1991.

Como consecuencia de los contactos y reuniones mantenidas entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, se ha manifestado la conveniencia de redactar un Acuerdo de colaboración entre ambos Centros de formación en el que se recogieran, sin perjuicio de sus sucesivas concreciones, los aspectos generales en los que una estrecha colaboración pudiera resultar fructífera y acorde con los planteamientos legales.

Dando, pues, cumplimiento a este mutuo deseo de colaboración en el área de formación del personal al servicio de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública —a través de su Presidente— y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas —a través de su Director general—, suscriben el presente

ACUERDO

I. El Instituto Nacional de Administración Pública (en lo sucesivo INAP) y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (en lo sucesivo ESADE), manifiestan su deseo de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en aras de la obtención de los siguientes objetivos:

1. La mejora general en la calidad de la prestación de dicho servicio público.
2. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio para la modernización de la Administración conlleva desde el uso de nuevas tecnologías a la adaptación a una nueva mentalidad del servicio público, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los planes de formación del INAP.
3. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.
4. La mejora o perfeccionamiento real del personal tanto en sus conocimientos y aptitudes como en sus actitudes en la prestación del servicio público.

II. El INAP y ESADE se comprometen a establecer su colaboración en la forma que se determina en los siguientes apartados, sin perjuicio de la concreción posterior que en cada caso se requiera en la forma que se determina en este Acuerdo:

Primero. *Iniciativa y propuesta de las actividades formativas.* ESADE informará al INAP de la realización de los cursos, seminarios,

«masters», etc., relacionados con la gestión pública que organice. Asimismo, el INAP enviará a ESADE sus programas de cursos y otras actividades formativas para coordinar las actuaciones respectivas, intercambiar experiencias y promover nuevas actividades conjunta o individualmente.

Segundo. *Ejecución de actividades formativas.*—Cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, el INAP podrá solicitar la colaboración de ESADE para impartir total o parcialmente cursos u otras actividades docentes organizadas por el INAP, dirigidas a la formación de funcionarios en el ámbito de la función directiva y de las nuevas técnicas de gestión de la Administración Pública. ESADE, por su parte, asumirá la colaboración que le sea solicitada por el INAP en todas aquellas actuaciones de interés mutuo, siempre que no haya impedimentos de disponibilidad de recursos o de calendario.

Las condiciones de todo orden y, en especial, las de carácter económico a que se sujeten las colaboraciones prevenidas en el presente apartado, serán objeto de acuerdo específico por ambas partes, que deberán ser recogidas por escrito en cada caso.

Tercero. *Seguimiento del Acuerdo.*—Para asegurar el seguimiento del presente Acuerdo se constituye una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes, designados por los respectivos órganos competentes.

Cuarto. *Vigencia.*—El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma. Tendrá una vigencia anual y se prorrogará automáticamente en el supuesto que ninguna de las partes lo denuncie en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento anual. En cualquier caso, procederá la revisión expresa del Acuerdo al cabo de cuatro años de vigencia.

Y, de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—El Director de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, Jaime Filella Ferrer.

MINISTERIO DE CULTURA

28620 *ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un dibujo titulado «Una cebra» y un óleo titulado «Naturaleza muerta con melocotones y peras sobre un plato de estaño», en subasta celebrada el día 29 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 1991, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Edmund Pell y Asociados, Sociedad Anónima», en Madrid, el día 29 de octubre de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 1: Luis Paret y Alcázar (1747-1799). «Una cebra», pluma y aguada de colores sobre papel, 48,5 x 34,8 centímetros.

Lote número 10: Juan de Arellano (1614-1676). «Naturaleza muerta con melocotones y peras sobre un plato de estaño», óleo sobre lienzo, 28,5 x 37 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 6.200.000 y 3.500.000 pesetas, respectivamente, cuyo total asciende a nueve millones setecientas mil (9.700.000) pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional del Prado, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28621 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre unos lotes de numismática, en subasta celebrada el día 29 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Comisión Delegada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Aureo, Subastas Numismáticas, Sociedad Anónima», en Barcelona, el día 29 de octubre de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 81: Gordiano Pío, 3,45 gramos.

Lote número 83: Aureliano, 5,48 gramos.

Lote número 91: Maximiano Hércules, 5,07 gramos.

Segundo.—Que se abonen a la sala subastadora los precios de remate de 262.000 y salida de 230.000 y 490.000 pesetas, respectivamente, cuyo total asciende a 982.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28622 *ORDEN de 4 de noviembre de 1991 por la que se autoriza la adquisición para el Estado de «Un juego de té y café de plata portuguesa», en subasta celebrada el día 31 de octubre de 1991.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Comisión Delegada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, autorizó al Vocal de la misma, don Manuel Casamar Pérez, para que, en representación de la Administración del Estado, llevara a cabo las gestiones conducentes a la adquisición en la subasta convocada por la sala «Sotheby's», de Nueva York, el día 31 de octubre de 1991, del lote número 281, con resultado favorable.

Vista la propuesta de dicho Vocal,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la adquisición para el patrimonio del Estado del referido lote 281, consistente en «Un juego de té y café de plata portuguesa», compuesto de ocho piezas en un estuche de época. Oporto 1810-20 y Lisboa hacia 1800. Peso: 4,600 kilogramos.

Segundo.—Que se abone a la sala «Sotheby's», de Nueva York, el precio de remate de 14.000 dólares USA, más los gastos inherentes que debe certificar dicha Sala.

Tercero.—Que dicho bien se deposite en el Museo Romántico, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de noviembre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28623 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Marcel Puech.*

Don Marcel Puech, afamado coleccionista de origen francés, ha manifestado formalmente, ante la representación diplomática de España en París, su voluntad de donar al Museo Nacional del Prado la obra de su propiedad, titulada «Extasis de San Felipe Neri», dibujo atribuido a Antonio Zorrilla, de 350 x 240 milímetros.

Con fecha 23 de julio de 1991, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, en sesión plenaria, conoció sobre esta donación y acordó aceptar la misma.